



Bogotá D.C., 30 de julio de 2007

AUTO No. 1984

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 422 del 9 de abril de 2003, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la ejecución del proyecto: “Rehabilitación y Construcción de las Carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda.

Que mediante la Resolución No. 1049 del 29 de septiembre de 2003 y en virtud del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 422 del 9 de abril de 2003, este Ministerio modificó la mencionada Licencia Ambiental en el sentido de excluir las obligaciones relacionadas con los programas de mantenimiento y señalización durante la etapa de operación.

Que mediante la Resolución No. 1185 del 19 de agosto de 2005, este Ministerio autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 422 del 9 de abril de 2003, modificada por la resolución 1049 del 29 de septiembre del mismo año, del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a la CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., en relación con la construcción de la segunda calzada y la rehabilitación de la existente, incluidas las obras complementarias, en el tramo La Victoria – Pereira.

Que mediante la Resolución No. 2287 del 24 de noviembre de 2006, este Ministerio autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 422 del 9 de abril de 2003, modificada por la resolución 1049 del 29 de septiembre del mismo año, del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en relación con:

Auto 1984 del 30 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

1. La rehabilitación de la calzada existente de la carretera La Paila (K22+930) – La Victoria (K42+550)
2. La construcción de la segunda calzada de la carretera La Paila (K22+930) – La Victoria (K42+550)
3. La construcción de las intersecciones y retornos que permitan comunicar a las poblaciones localizadas a lo largo de la carretera La Paila (K22+930) – La Victoria.

Que mediante el Auto No. 272 del 12 de febrero de 2007, este Ministerio ordenó el desglose de los documentos relacionados con la cesión de los derechos y obligaciones mencionado en el considerando anterior y la apertura de un nuevo expediente a nombre de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, el cual se identifica con el número LAM3690.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-57055 del 1º de junio de 2007, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental arriba mencionada, consistente en: *“En la variante Zarzal se ha hecho una optimización del alineamiento, conservando las especificaciones iniciales, que ha permitido obtener una disminución en el trazado reduciéndolo de 4.600 m a 3.940 m (Abscisa de la intersección Norte Zarzal: Antes: K9+000, ahora K8+340).*

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-57055 del 8 de junio de 2007, este Ministerio requirió la complementación de la información remitida por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en cuanto a la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-73479 del 17 de julio de 2007, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, remitió fotocopia simple del oficio de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal 1ª del artículo citado en el considerando anterior.

Auto 1984 del 30 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación con número de referencia **151007707**, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5º del citado artículo

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio al Instituto Nacional de Vías – INVIAS a través de la Resolución No. 422 del 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución 1049 del 29 de septiembre del mismo año, cedida parcialmente a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA por Resolución No. 2287 del 24 de noviembre de 2006, en el sentido de autorizar en la variante Zarzal la optimización del alineamiento conservando las especificaciones iniciales, reduciéndolo de 4.600 m a 3.940 m (Abscisa de la intersección Norte Zarzal: Antes: K9+000, ahora K8+340).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Zarzal en el departamento del Valle del Cauca a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Auto 1984 del 30 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp LAM3690
Proyecto Jhon Marmol-contratista.DLPTA
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA